

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
PROPLIQ. 4089/2005-1	GARCÍA-CASTELLANO GARCÍA, CARLOS JOSÉ	50815364S
PROPLIQ. 4089/2005-2	GARCÍA-CASTELLANO GARCÍA, CARLOS JOSÉ	50815364S
PROPLIQ. 4089/2005-3	GARCÍA-CASTELLANO GARCÍA, CARLOS JOSÉ	50815364S
NOTIF.LIQ.886/2004-1	FRAILE FERNÁNDEZ DE LA BASTIDA, CARLOS	16289296Y
NOTIF.LIQ.1737/2004-1	RODRÍGUEZ CACHERA, INES MARIA	2609576L
NOTIF.LIQ.4413/2004-1	DEL PINO HERNÁNDEZ, LUIS MARIA	22738291P
NOTIF.LIQ.5880/2004-1	GUISASOLA ARRIZABALAGA, JUAN EUSEBIO	14226023V
NOTIF.LIQ.4360/2005-1	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, LUIS	13609213K

Santoña, 26 de enero de 2009.—El liquidador, José Ramón Orozco Fernández.
09/1154

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/1/2009, de 26 de enero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno de Cantabria y se convocan para el año 2009.

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra región.

El Reglamento (CE) 1.857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para los pequeños y medianos empresarios dedicados a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2007, establece distintos tipos de ayudas aplicables a las explotaciones ganaderas.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la cría de animales seleccionados con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente y por ello es necesario promover la puesta en marcha de nuevos sistemas de crianza y manejo para el ganado selecto.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para la anualidad del 2009 del régimen de ayudas para estimular la cría de

ganado vacuno, inscrito en los libros genealógicos, en centros de cría de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de promover una mejora de las instalaciones ganaderas, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera y mejorar el bienestar animal.

Artículo 2. Definiciones.

Centro de cría: A efectos de la presente orden se entenderá como centro de cría, a aquella explotación ganadera dedicada a la cría y/o cría de bovinos inscritos en los libros genealógicos, expresamente registrada y autorizada para tales fines por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y cuya titularidad de los animales pertenece a otras explotaciones, con las cuales se ha establecido un contrato para la crianza de los bovinos.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno dedicada a la cría de las siguientes razas:

- Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y pasiega.
- Bovinas de aptitud cárnica: Parda de montaña, tudanca, monchina, asturiana de los valles, asturiana de la montaña, pirenaica, limusina, charolesa y blanca de aquitania.

b) Pertenecer la explotación a una asociación de raza que se encuentre dada de alta en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

c) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

d) Tener capacidad y competencia profesional adecuados o estar en condiciones de adquirirla, en un máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

e) Darse de alta en la Asociación que lleva el Libro Genealógico como Centro de Cría, en su caso.

f) Registrar las hembras nacidas en el Libro Genealógico de la raza y si la explotación cumple con los requisitos necesarios, en el caso de las razas frisona o parda, inscribirse en el control lechero oficial.

g) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) En las explotaciones de vacuno de carne se respetará la limitación sectorial, relativa a carga ganadera, prevista en el anejo 1, del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

i) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias, las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2009 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.773, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con un importe total máximo de quinientos mil euros (500.000 euros). La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adquirir el compromiso de gasto.

Artículo

5.-

Tipo de ayudas y cuantía. Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo las especies y razas especificadas en el artículo 3, apartado 1. a).

1. Ayudas a la estancia en centros de cría: Para el desarrollo de proyectos piloto, la ayuda máxima por reproductora no sobrepasará la cantidad de 15 euros por mes completo de estancia en el centro.

La edad a la entrada en el centro no superará los 8 meses, siendo el límite de estancia hasta los 28 meses de edad, o cuando, por cualquier motivo, se decida que su destino no va a ser el de reproductora. En el caso de razas autóctonas en peligro de extinción, el límite de estancia será hasta los 34 meses de edad.

La cantidad máxima de ayuda para cada centro no sobrepasará los 12.000 euros anuales y en el caso de Sociedades Cooperativas o SAT, podrá ser el doble.

2. Ayudas a la adecuación de infraestructuras y material de control y seguimiento para el manejo del ganado: La cuantía máxima de la ayuda no sobrepasará el 40% del gasto realizado y en el caso de explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas esta cifra podrá elevarse hasta el 50%. La Ayuda máxima por beneficiario no sobrepasará los 12.000 euros y para las Sociedades Cooperativas o SAT podrá ser el doble. Solamente serán objeto de ayuda aquellas inversiones directamente relacionadas con la cría, extremo que será apreciado en cada caso por el órgano instructor. Para la cuantificación de las ayudas, se aplicarán los módulos que figuran en el anexo VI de la presente Orden. La cuantía máxima de inversión por cabeza de cría será 650 euros, considerando para ello el censo de animales menores de dos años.

Las instalaciones para el alojamiento del ganado deberán cumplir la normativa vigente en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y en el momento de la solicitud, presentar las licencias municipales y autorizaciones pertinentes para la obra a realizar.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: Datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

b) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante seis años, en caso de tratarse de bienes inscribibles en un registro público, y durante cuatro, para el resto de bienes.

c) Las explotaciones integradas en la raza pasiega deberán además someterse a pruebas de ADN para su estudio y tipificación genética.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos I y II de esta orden según proceda, a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos, así como la siguiente:

a) Fotocopia del CIF o DNI del solicitante.

b) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).

c) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo IV. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se revisarán y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Procedimiento y límites de la concesión.

1. El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Ayudas contempladas en el artículo 5.1: 5 puntos.

b) Ayudas contempladas en el artículo 5.2:

• Explotaciones que no ha recibido ayuda en los tres últimos años: 3 puntos.

• Explotaciones que no han recibido ayuda en los dos últimos años: 2 puntos.

• Explotaciones que han recibido ayuda en los dos últimos años: 0 puntos.

• Explotación integrada en una Asociación de Defensa Sanitaria: 1 punto.

2. La puntuación sobre la percepción de ayudas indicadas con anterioridad se refiere únicamente a las concedi-

das al amparo de la normativa publicada en años anteriores con estos mismos fines. La puntuación total vendrá dada por la suma de puntos de cada uno de los apartados anteriores y servirá para la priorización en la concesión de la ayuda cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender a la totalidad de los beneficiarios. En caso de empate a puntos se establecerá el siguiente orden: Inversiones totales por cuantía, ordenando de menor a mayor inversión.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden serán de conocimiento público. A tal efecto y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo que no fuera preceptivo en aplicación del punto 3 de dicho artículo; en este caso se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la fecha de su exposición en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Contra las resoluciones del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las inversiones y actividades que dan derecho a la ayuda, se hará en el momento de presentar la solicitud de ayuda, para las relativas a estancia en centros de cría, reguladas en el artículo 5, apartado 1, de esta orden.

2. Para recibir el importe de la ayuda para la adecuación de infraestructuras y material de control y seguimiento para el manejo del ganado, regulada en el artículo 5, apartado 2, los beneficiarios deberán justificar la inversión antes del 1 de octubre de 2009. Para el pago de esta ayuda, los beneficiarios deberán aportar el anexo III, acompañado de la siguiente documentación:

a) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del anexo IV. En el

supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

b) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

c) Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. Se acompañará documento bancario justificante del pago para aquellas facturas por un importe superior a 600 euros y en las de importe inferior podrá ser sustituido el documento bancario por el recibí y firma de la factura por el emisor de la misma.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/9/2008, de 29 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para el año 2008 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA Y MEJORA DE INSTALACIONES EN EXPLOTACIONES DE VACUNO ESTANCIA EN CENTROS DE RECRÍA (Artículo 5, apartado 1)

NOMBRE:		CIF/DNI:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	

Declaro que su explotación está:

En posesión de la tarjeta de calificación sanitaria

DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2008, de _____ y es por lo que, SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN	FECHA NACIMIENTO	RAZA	FECHA ENTRADA	FECHA ULTIMA SOLICITUD	FECHA SALIDA	AYUDA (EUROS)
TOTAL AYUDA.....						

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia simple del CIF o DNI del beneficiario
 - Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
 - Copia de las cartas de origen o certificación de la asociación (solo animales de 1ª solicitud de ayuda)
 - Certificado de la Seguridad Social, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
 - Certificado de la Hacienda Estatal, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática.
 - Compromiso de normas de medio ambiente higiene y bienestar animal.
 - Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
 - Declaración jurada de no percibir otras ayudas para los mismos fines.
 - Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
 - Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social aportando Anexo IV.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.
- En _____ a _____ de _____ de 200 _____
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO II

SOLICITUD AYUDAS PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA Y MEJORA DE INSTALACIONES EN EXPLOTACIONES DE VACUNO ADECUACION DE INFRAESTRUCTURAS, MATERIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DEL GANADO (Artículo 5, apartado 2)

NOMBRE:		CIF/DNI:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	

DATOS BANCARIOS

BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

DESEA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /2008, de _____ y por lo que, SOLICITA las ayudas siguientes:

INVERSIÓN	IMPORTE/EUROS	AYUDA (40/50%) EUROS
TOTAL AYUDA		

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia simple del CIF o DNI del beneficiario
 - Ficha de terceros (solo en caso de cuenta no registrada)
 - Presupuesto o facturas pro forma.
 - Copia compulsada de la licencia municipal de obra.
 - Memoria de la inversión.
 - Certificado de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social, en el caso de que no se autorice al órgano gestor a obtener esa información vía telemática conforme Anexo IV.
 - Compromiso de normas de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
 - Justificante de capacidad y competencia profesional adecuados.
 - Declaración jurada de no percibir otras ayudas para los mismos fines.
 - Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
 - Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social aportando Anexo IV.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.
- En _____ a _____ de _____ de 200 _____
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN AYUDAS PUESTA EN MARCHA DE CENTROS DE RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA Y MEJORA DE INSTALACIONES EN EXPLOTACIONES DE VACUNO (ADECUACION DE INFRAESTRUCTURAS, MATERIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DEL GANADO. Artículo 5, apartado 2)

NOMBRE:		CIF/DNI:	
1 APELLIDO:		2 APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:		C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:	

SOLICITA:

Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, de la Orden DES/ /200 __, de ____ de _____, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de recría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno de Cantabria y se convocan para el año 2009, aporta la siguiente documentación:

- Certificación de estar al corriente de pago con Hacienda del Estado.
- Certificación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.
- Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas.
- Justificantes bancarios pago de las facturas por importe superior a 600 €.
- Las de importes inferiores firmadas con el recibo del emisor, con fecha.

Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, aportando el Anexo IV.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a _____ de _____ 200 _____

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO IV

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda para **estimular la puesta en marcha de centros de recría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno de Cantabria.**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

_____ a _____ de _____ de 200 _____

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /200 de de _____, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la puesta en marcha de centros de cría de hembras de raza pura y mejora de instalaciones en explotaciones de vacuno de Cantabria y se convocan para el año 2009, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____, a ___ de _____ de 200_.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO VI

MODULO DE BAREMACIÓN GASTOS E INVERSIONES MÁXIMOS
ADECUACIÓN INFRAESTRUCTURAS, MATERIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DEL GANADO (Artículo 5, apartado 2, Orden DES/ /2008, de)

CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Naves de crías 3,5 a 4 m2/cab	m ²	152,84
Naves de cría 4,5 a 5,5 m2 /cab	m ²	152,84
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m ²	152,84
Comedero y comadiza autotrabante 0,7m.l./cab, para Novillas	ml	97,31
Comedero y comadiza autotrabante 0,4-0,6 m.l./cab, para la cría	ml	83,35
Comadiza regulable para novillas	ml	57,37
Colchoneta caucho	ml	104,30
Cubículo regulable abierto	Ud.	36,14
Patio pavimentado	m ²	20,29
Forjado de hormigón	m ²	67,80
Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)		
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,12
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	4,13
Postes de madera regular tratada, 3 hilos y tensores	ml	6,26
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,47
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,59
Otros tipos de cerramientos, según proyecto o presupuesto admitido		máx. 90%
Postes de tubo y malla galvanizada:		
Postes sin zócalo	ml	13,85
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	27,82
Fábrica de bloques de hormigón	m ²	24,36
Fábrica de ladrillo 1/2 Asta	m ²	20,11
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m ²	34,75
Otras construcciones agropecuarias		
Estercoleros – Lisier		
Estercolero descubierto	m ²	62,57
Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m ²	90,39
Fosa estiércol líquida emparrillada	m ²	118,09
Lisier	m ²	152,84
Cortavientos		
Malla cortavientos con anclajes	m ²	6,26
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,51
De bloques	m ²	24,36

MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Elementos móviles		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Abrevaderos, bebederos y cubas de agua		
Abrevadero prefabricado en hormigón de 0,4x0,5x2 m	Ud.	573,65
Bebedero inox. 1 m a pared fijo	Ud.	138,72
Bebedero inox. 2 m a pared fijo	Ud.	211,21
Bebedero inox. 1 m abatible	Ud.	251,36
Bebedero doble	Ud.	239,06
Cuba agua galvanizada 2.800 l autoportada con bebedero plegable	Ud.	2.068,62
Cuba agua galvanizada 3.500 l autoportada con bebedero plegable	Ud.	2.189,05
Cuba agua galvanizada 4.000 l autoportada con bebedero plegable	Ud.	2.758,16
* Box terneros		
Box individual con corral	Ud.	354,62
Box individual con corral y techo	Ud.	544,45
Box para 2 terneros con corral	Ud.	541,32
Box para 4-6 terneros con corral	Ud.	738,44
* Comederos		
Comedero circular 12 plazas	Ud.	521,50
Comedero circular 14 plazas	Ud.	740,53
Comedero rectangular 12 plazas con comadiza	Ud.	1.178,59
Comedero rectangular 14 plazas con comadiza	Ud.	1.387,19
Remolque-Comedero 14 plazas, con ruedas y enganche al tercer punto del tractor	Ud.	2.513,63
* Mangas manejo del ganado, barreras		
Barrera 2 m, metálica galvanizada	Ud.	89,70
Barrera 2,5 m metálica galvanizada	Ud.	102,21
Barrera 3 m metálica galvanizada	Ud.	109,52
Barrera extensible 2-3 m galvanizada	Ud.	130,38
Barrera extensible 3-4 m galvanizada	Ud.	166,88
Manga manejo, con puerta desplazable y potro incorporado	Ud.	1.723,85
Manga manejo, con puerta desplazable y potro incorporado, desmontable y transportable.	Ud.	2.538,77
* Remolques transporte de ganado		
Remolque ganadero monoplaza con toldo	Ud.	3.178,02
Remolque transporte de ganado	Ud.	5.781,35
* Otros elementos		
Tanque nitrógeno 20 l.	Ud.	354,62
Pastor eléctrico	Ud.	231,56

En los casos no contemplados en la presente modulación, la ayuda se puede reducir en el porcentaje que estimen los servicios técnicos según criterios razonados.

Si estos módulos de baremación fueran modificados por el Servicio de Ayudas para sus líneas de ayudas, podrán ser adaptados a los mismos.

09/1282

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Notificación de la resolución dictada en la denuncia formulada por doña Begoña Fontaneda San Román.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común de 26 de noviembre, se comunica que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas en relación con la denuncia efectuada por doña Begoña Fontaneda San Román por molestias en materia de contaminación lumínica contra «Socas de Hostelería, S.L.», titular de la discoteca «Montreal Lounge», se ha emitido el siguiente informe sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2008 y registro de entrada número 17.869, doña Begoña Fontaneda San Román, con DNI: 12718360-G, y domicilio en c/ Santa Lucía número 48,1º derecha, interpone denuncia contra «Socas de Hostelería, S.L.», titular de la discoteca «Montreal Lounge», sita en el bajo derecha del mismo inmueble, debido a las molestias que los haces de luces de la citada discoteca ocasionan por la noche al proyectarse sobre la fachada de su domicilio.